

RESOLUCIÓN No. 005 DE FECHA 16 MAYO DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DEL SEÑOR MILTON YESID PAIBA CABANZO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 80.856.612 Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO No. 4228 DE 2019."

El Funcionario Ejecutor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Meta, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA la Resolución 0140 del 21 de enero de 2025 "Por la cual se adopta el Reglamento Interno de Cartera en el ICBF y se deroga la Resolución 5003 de 2020", expedido por la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y en especial las conferidas por la Resolución No. 786 del 12 de agosto de 2022 por medio del cual se designa las funciones de abogado executor, expedida por la Dirección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -Regional Meta, y

CONSIDERANDO

Que el 10 de marzo de 2016, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR (CESAR), dictó sentencia No. 031 que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 98 de la Ley 1437 de 2011 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y en contra de MILTON YESID PAIBA CABANZO identificado con cedula de ciudadanía No. 80.856.612, en razón de los costos de la prueba científica de ADN practicada dentro del proceso de Investigación de Paternidad No. 20.001.31.10.002.2014-00223, adelantada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, remitiendo el 10 de marzo de 2016 copia de la providencia citada al ICBF Regional Cesar. (Folios 5 al 7 del expediente 1 de cobro coactivo)

Que el 16 de diciembre de 2015 el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en virtud del informe pericial- estudio genético de filiación, expide costos proceso de filiación, donde se evidencia que el valor total de las muestras analizadas - prueba científica de ADN, es de CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$ 492.660) MDA/CTE. (Folios 89, 90 y 91 del expediente 1 de cobro coactivo).

Que mediante oficio 202000 de fecha 07 de junio de 2016, la Coordinadora del Grupo Jurídico del ICBF -Regional Cesar, remite por competencia el expediente al ICBF Regional Bogotá. (Folio 1 del expediente 1 de cobro coactivo).

Que mediante oficios S-2017-134967-1100 de fecha 14 de marzo de 2017, S-2017-643296-1100 de fecha 23 de noviembre de 2017 y S-2018-029941-1100 de fecha 22 de enero de 2018, se adelantó la etapa de cobro persuasivo, invitando la Coordinadora del Grupo de Recaudo y Aportes del ICBF - Regional Bogotá al señor MILTON YESID PAIBA CABANZO a efectuar el pago de la prueba de ADN, sin que este se pronunciara al respecto; remitiendo la Coordinadora del Grupo de Recaudo y Aportes mediante Memorando No. I-2018-018790-1100 de fecha 14 de febrero de 2018 -una vez agotada la etapa el cobro persuasivo por concepto de la prueba de ADN-, entre otros, el expediente a la Coordinadora del Grupo Jurídico del ICBF - Regional Bogotá. (Folios 8 al 14 del expediente de cobro coactivo)

Que mediante Derechos de petición bajo Radicado No. S-2018-150694-1100 de fecha 16 de marzo de 2018, S-2018-283681-1100 de fecha 21 de mayo de 2018 y Radicado No.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Carrera 22 N 10-73/89 Barrio Doña Luz
Teléfono: 6833644 Ext. 850026

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCIÓN No. 005 DE FECHA 16 MAYO DE 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DEL SEÑOR MILTON YESID PAIBA CABANZO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 80.856.612 Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO No. 4228 DE 2019.”

20193480000016551 de fecha 31 de julio de 2019, la Coordinadora del Grupo de Recaudo del ICBF - Regional Bogotá solicita al Juzgado Segundo de Familia de Valledupar -Cesar allegar copias auténticas de la sentencia proferida el 10 de marzo de 2016, así como copias de la constancia de notificación y ejecutoria y del proceso de Investigación de Paternidad 2014-0223-Demandado MILTON YESID PAIBA CABANZO, dando respuesta el Juzgado mediante oficio No. 1358 de fecha 14 de agosto de 2019, remitiendo lo solicitado para el inicio del respectivo cobro persuasivo y coactivo. (Folios 15 al 130 del expediente 1 de cobro coactivo).

Que la Coordinadora del Grupo Financiero del ICBF- Regional Bogotá, certificó que el señor MILTON YESID PAIBA CABANZO identificado con cedula de ciudadanía No. 80.856.612, presenta a corte 31 de agosto de 2019 un saldo a capital el cual está registrado contablemente por valor de QUINIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$ 515.746) MDA/CTE, liquidando el 30 de septiembre de 2019 el proceso persuasivo ADN-Recaudo- a nombre del deudor así: Valor Inicial CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$ 492.660) MDA/CTE, Valor Indexado: VEINTITRÉS MIL OCHENTA Y SEIS PESOS (\$ 23.086) MDA/CTE, Valor Intereses Mora: TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SESENTA Y DOS PESOS (\$ 342.062) MDA/GTE, para un valor total a cancelar de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS (\$ 857.808) MDA/CTE. (Folios 132 y 133 del expediente 1 de cobro coactivo).

Que mediante Memorando No. 20193480000076153 de fecha 02 de octubre de 2019 la Coordinadora del Grupo de Recaudo del ICBF- Regional Bogotá, remitió a la Coordinadora del Grupo Jurídico del ICBF- Regional Bogotá entre otros procesos de prueba ADN, el proceso del señor MILTON YESID PAIBA CABANZO identificado con cedula de ciudadanía No. 80.856.612, en 136 folios. (Folios 134 del expediente 1 de cobro coactivo).

Que, mediante Auto de fecha 07 de octubre de 2019, la funcionaria Ejecutora AVOCÓ conocimiento de la obligación por costos de prueba científica ADN por Jurisdicción Coactiva para el cobro administrativo del valor generado con ocasión de la práctica de la prueba genética de ADN ordenada dentro del proceso de Investigación de Paternidad No. 20.001.31.10.002.2014-00223 adelantado por el Juzgado Segundo de Familia de Valledupar (Cesar), en contra del señor MILTON YESID PAIBA CABANZO identificado con cedula de ciudadanía No. 80.856.612, asignándole al proceso de cobro administrativo por Jurisdicción Coactiva el número 4228/2019, lo cual fue comunicado a la Coordinadora del Grupo Financiero del ICBF Regional Bogotá mediante Memorando 201934200000085173 de fecha 09 de octubre de 2019 y a la Coordinadora del Grupo de Recaudo del ICBF Regional Bogotá mediante Memorando 201934200000085133 de la misma fecha. (Folios 136 al 139 del expediente de cobro coactivo)

Que mediante Resolución No. N° 212 de fecha 15 de octubre de 2019, se libró mandamiento de pago en contra de MILTON YESID PAIBA CABANZO identificado con cedula de ciudadanía No. 80.856.612 dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 4228/2019, por la suma de QUINIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 515.746) por concepto de valor de capital, TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SESENTA

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Carrera 22 N 10-73/89 Barrio Doña Luz
Teléfono: 6833644 Ext. 850026

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCIÓN No. 005 DE FECHA 16 MAYO DE 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DEL SEÑOR MILTON YESID PAIBA CABANZO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 80.856.612 Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO No. 4228 DE 2019.”

Y DOS PESOS (\$ 342.062) MDA/CTE por concepto de intereses moratorios causados con corte al 30 de septiembre de 2019, para un gran total de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS (\$ 857.808) MDA/CTE, acto administrativo notificado mediante aviso publicado en prensa (periódico El Espectador) el 24 de noviembre de 2019. (Folios 140 al 151 del expediente 1 de cobro coactivo)

Que mediante **Resolución No. N° 230 de fecha 02 de diciembre de 2019** se ordenó seguir adelante con la ejecución dentro del proceso de Cobro Coactivo No. 4228 de 2019, actualizando el valor total adeudado de NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$ 978.432) MDA/CTE, discriminados así: por concepto de valor de capital la suma de QUINIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 515.746), por concepto de interese moratorios a fecha 27 de noviembre de 2019 la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$ 362.686) MDA/CTE y por costas procesales la suma de CIEN MIL PESOS (\$ 100.000) MDA/CTE, más los intereses que se causen a partir de la fecha de la última consignación, notificada mediante aviso publicado en página web del ICBF el 29 de enero de 2020. (Folios 153 al 156 del expediente 1 de cobro coactivo)

Que mediante Certificación de fecha 06 de marzo de 2020 la funcionaria ejecutora del Grupo jurídico – Cobro Coactivo de la Regional Bogotá hace constar que el 31 de enero de 2020 mediante auto se ordenó investigación de bienes dentro de los procesos coactivos que cursan en contra de los ejecutados por obligaciones a favor del ICBF, y que en razón a que no cuentan con servicio de fotocopiado y al alto volumen y precio de las copias requeridas, se anexa dicha certificación en el proceso No. 4228/2019 del ejecutado MILTON YESID PAIBA CABANZO, indicando que el original reposa en el expediente No. 3351/2012. (Folio 158 del expediente 1 de cobro coactivo)

Que mediante **Auto de fecha 06 de febrero de 2020** se ordenó la liquidación del crédito de la obligación contenida dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 4228/2019, fijando provisionalmente la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$ 1.000.961) MDA/CTE, por concepto de capital indexado, intereses moratorios con corte al 30 de enero de 2020 y costas procesales a cargo de MILTON YESID PAIBA CABANZO, corriéndole traslado al ejecutado mediante oficio 202034200000067771 de fecha 07 de febrero de 2020, notificándolo por aviso publicado en página web del ICBF el 06 de octubre de 2022, aprobándose la liquidación mediante **Auto de fecha 14 de febrero de 2020**, comunicándolo mediante oficio 202034200000084821 de fecha 14 de febrero de 2020, notificándolo por aviso publicado en página web del ICBF el 21 de octubre de 2022. (Folios del 159 al 168, y del 186 al 187 del expediente 1 de cobro coactivo).

Que es necesario precisar que el Gobierno Nacional, en virtud de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional con ocasión a la pandemia por COVID-19, expidió el Decreto legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, estableció la posibilidad que tienen las autoridades administrativas de suspender los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales, hasta tanto permanezca vigente la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Carrera 22 N 10-73/89 Barrio Doña Luz
Teléfono: 6833644 Ext. 850026

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCIÓN No. 005 DE FECHA 16 MAYO DE 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DEL SEÑOR MILTON YESID PAIBA CABANZO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 80.856.612 Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO No. 4228 DE 2019.”

Que la Dirección General del ICBF, mediante resolución No. 3110 del 01 de abril de 2020, dispuso en su ARTICULO SEGUNDO: “... *Suspender los términos procesales a partir de la fecha de publicación de la presente resolución y hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, en los procesos administrativos de cobro coactivo adelantados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF...*”. (Folios 86 y 87 del expediente de cobro coactivo)

Que mediante Resolución No 3601 de fecha 27 de mayo de 2020 la Dirección General del ICBF, ordenó la reanudación de los términos suspendido mediante las Resoluciones 3000 del 18 de marzo de 2020, 3100 del 31 de marzo de 2020 y 3110 del 01 de abril de 2020 a partir del 8 de junio de 2020. (Folios 88 al 90 del expediente de cobro coactivo)

Que mediante Informe Secretarial el abogado contratista del Grupo jurídico – Cobro Coactivo de ICBF de la Regional Bogotá deja constancia que mediante **Auto de fecha 18 de marzo de 2021**, se ordenó investigación de bienes de los ejecutados dentro de los procesos por jurisdicción coactiva y los oficio con CD con el listado de los procesos activos enviados a los bancos de fecha 19 de marzo de 2021, reposan en la carpeta del proceso 4040/2017, adjuntando a cada expediente copia de dicha constancia secretarial. (Folio 169 del expediente 1 de cobro coactivo).

Que mediante correo electrónico de fecha 09 de abril de 2021, el Banco Popular en respuesta al oficio 202134200000072811 mediante el cual se solicitó información de productos bancarios dentro de los procesos de cobro por jurisdicción coactiva ICBF Regional Bogotá, informa que las personas naturales y/o jurídica relacionadas en la solicitud, no figuran con cuentas vinculadas con ellos. (Folio 171 del expediente 1 de cobro coactivo).

Que mediante oficio DAV 2115179 de fecha 09 de abril de 2021, el Banco Davivienda en respuesta al oficio 202134200000072691, informa a la funcionaria ejecutora del ICBF Regional Bogotá, que adjunta en formato Excel editable con detalle de lo solicitado, relacionando los clientes que registran productos susceptibles de embargo con el Banco, aclarando que las personas que no se relacionan en el archivo no registran en sus bases de datos como clientes, sin embargo. (Folio 172 del expediente 1 de cobro coactivo).

Que con el fin de garantizar el pago del deudor, la funcionaria ejecutora del ICBF Regional Bogotá, el 08 de febrero de 2022 ofició al BANCO BBVA mediante oficio 202234200000039951, al BANCO ITAU BOGOTÁ mediante oficio 202234200000039541, al BANCO MEDELLÍN mediante oficio 202234200000039651, al BANCO GNB SUDAMERIS mediante oficio 202234200000039891, al BANCO CITIBANK mediante oficio 202234200000039741, al BANCO POPULAR BOGOTÁ mediante oficio 202234200000039471 y al BANCO BOGOTÁ mediante oficio 202234200000039401, sin resultados susceptibles de embargo, frente al deudor. (Folios 173 al 185 del expediente 1 de cobro coactivo).

Que mediante oficio 202334200000048231 de fecha 16 de febrero de 2023 -enviado vía correo electrónico-, la funcionaria ejecutora del ICBF Regional Bogotá solicitó a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN en Bogotá, informara los datos de ubicación

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Carrera 22 N 10-73/89 Barrio Doña Luz
Teléfono: 6833644 Ext. 850026

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCIÓN No. 005 DE FECHA 16 MAYO DE 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DEL SEÑOR MILTON YESID PAIBA CABANZO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 80.856.612 Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO No. 4228 DE 2019.”

actualizados del ejecutado MILTON YESID PAIBA CABANZO, sin evidencia de respuesta. (Folios 188 y 189 del expediente 1 de cobro coactivo).

Que mediante oficio 202334200000048211 de fecha 16 de febrero de 2023 -radicada mediante correo electrónico-, la funcionaria ejecutora del ICBF Regional Bogotá solicitó al Ejército Nacional de Colombia informara si el deudor contaba con relación laboral con ellos, en caso afirmativo, suministraran el monto de sus ingresos; recibiendo respuesta el 21 de febrero de 2023 mediante correo electrónico, en donde el gestor y orientador de servicio al ciudadano del ejército informa lo siguientes: “...Paiba Cabanzo Milton Yesid CC 80.856.612 Unidad Actual: Batallón de Combate Terrestre No. 51 Cacique Turmequé La Macarena – Meta 01 folio haberes” (...) (Folios 190 al 192 del expediente 1 de cobro coactivo).

Que mediante Memorando No. 202334200000049923 de fecha 21 de febrero de 2023, la funcionaria Ejecutora del ICBF Regional Bogotá Traslada por competencia territorial, el expediente de cobro coactivo No. 4228/2019 al ICBF Regional Meta, dado que el domicilio principal del deudor MILTON YESID PAIBA CABANZO se ubica en el Batallón de Combate Terrestre No. 51 Cacique Turmequé La Macarena – Meta, fuerza en la cual se encuentra adscrito el deudor, conforme información brindada por el Ejército Nacional. (Folio 193 del expediente 1 de cobro coactivo).

Que, mediante **Auto de fecha 06 de marzo de 2023**, el funcionario Ejecutor del ICBF Regional Meta, AVOCÓ conocimiento del proceso de cobro coactivo No. 4228/2019 en contra del señor MILTON YESID PAIBA CABANZO identificado con cedula de ciudadanía No. 80.856.612, comunicando el auto a la Funcionaria Ejecutora de la Regional Bogotá mediante memorando No. 202350200000014913 de fecha 06 de marzo de 2023, a la Coordinadora Financiera de la Regional Meta mediante memorando No. 202350200000014933 de la misma fecha y al deudor MILTON YESID PAIBA CABANZO mediante oficio 202350200000028621 de fecha 13 de abril de 2025 enviado al Batallón de Combate Terrestre No. 51 Cacique Turmequé de La Macarena – Meta, solicitándole, además, la cancelación de la totalidad de la obligación, oficio que fue devuelto por la causal “No reside”, conforme a los soportes de envío entregados por la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A.S 4-72. (Folios 194 al 197, folio 199 del expediente 1 y folios 204 al 206 del expediente 2 de cobro coactivo)

Que mediante **Auto de fecha 30 de marzo de 2023** el funcionario ejecutor del ICBF Regional Meta, ordenó Investigación de Bienes del ejecutado, en virtud del cual, el 13 de abril de 2023 mediante radicado 202350200000028601 ofició al BANCO BANCOLOMBIA, mediante radicado 202350200000028571 ofició al BANCO DAVIVIENDA, mediante radicado 202350200000028551 ofició al Instituto Departamental de Tránsito y Transporte del Meta, sin respuestas de bienes susceptibles de embargo. (Folios 198 y 200 del expediente 1 y folios 201 al 203 del expediente 2 de cobro coactivo)

Que teniendo en cuenta que el Grupo Financiero de la Regional Bogotá no comunicó al Grupo Financiero de la Regional Meta la disminución contable de los saldos adeudados por prueba de ADN correspondientes al proceso de cobro coactivo No. 4228/2019 en contra del señor MILTON YESID PAIBA CABANZO identificado con cedula de ciudadanía No. 80.856.612,

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Carrera 22 N 10-73/89 Barrio Doña Luz
Teléfono: 6833644 Ext. 850026

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCIÓN No. 005 DE FECHA 16 MAYO DE 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DEL SEÑOR MILTON YESID PAIBA CABANZO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 80.856.612 Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO No. 4228 DE 2019.”

conforme al Traslado por competencia territorial del proceso de cobro coactivo No. 4228/2019, sino hasta el 11 de mayo de 2023 (disminución en el mes de abril/2023), el Grupo Financiero de la Regional Meta realizó el registro contable, en la Posición del Catálogo Institucional- PCI de la Regional Meta a partir del mes de abril/2023. (Folios 207 al 216 del expediente 2 de cobro coactivo).

Que según Informe secretarial de fecha 09 de junio de 2023, el Funcionario Ejecutor de la Regional Meta realizó consulta del ejecutado en el sistema de gestión judicial en línea de la Rama Judicial de Colombia- SAMAJ, encontrando la búsqueda los siguiente: “... el señor MILTON YESID PAIBA CABANZO adelanta proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho bajo Radicado No. 50001333300420180037300 en contra de la Nación- Ministerio de Defensa Ejercito Nacional en el Juzgado Administrativo de Villavicencio, por separación absoluta de la fuerzas militares según Resolución No. 02374 del 22 de noviembre de 2017, en razón al proceso penal adelantado por el Juzgado Diecinueve Penal del circuito de conocimiento de Bogotá, mediante providencia de fecha 12 de marzo de 2013, que resolvió condenarlo a la pena principal de prisión de 32 meses a la accesoria de la inhabilidad para el ejercicio de Derecho y Función Pública; como coactor de delito de Fabricación, Trafico y Porte de Arma de fuego y municiones...”, de igual manera, indica el informe secretarial: “Así mismo, se visualiza en los anexos de las actuaciones la Resolución No. 000749 del 09 de abril de 2018 “Por la cual se Resuelve la Solicitud de Revocatoria Directa presentada por el Cabo Primero MILTON YESID PAIBA CABANZO, contra la Resolución No 02374 del 22 de noviembre de 2017, emitida por el Comando de Personal del Ejercito Nacional”, la cual Niega la solicitud de Revocatoria Directa, así mismo, se observa el radicado No. 20183130804921: MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1.5 de fecha 03 de mayo de 2018 con referencia: “CUMPLIMIENTO FALLO DE TUTELA”, mediante el cual la sección jurídica DIPER del Comando General Fuerzas Militares da respuesta al señor MILTON YESID PAIBA CABANZO informando que no es posible para el comando de personal del ejército nacional proceder a dejar sin efecto la Resolución No. 02374 del 22 de noviembre de 2017 y reincorporarlo en sus funciones, puesto que según el artículo 111 ibidem, el personal que se retire por causal de separación absoluta no podrá volver a pertenecer a la Fuerza.” (Folios 217 al 223 del expediente 2 de cobro coactivo)

Que a fin de invitar al deudor a realizar el pago total del valor adeudada al ICBF, o suscribir un acuerdo de pago, mediante constancia de fecha 14 de julio de 2023, se registró llamada efectuada al deudor MILTON YESID PAIBA CABANZO al número de celular suministrado por el ejecutado en la notificación personal de la Resolución No. 2374 de 2017 de fecha 01 de diciembre de 2017 expedida por el Ejercito Nacional, la cual reposa en el expediente, según informe secretarial de fecha 20 de junio de 2023, encontrándose el celular apagado. (Folio 224 del expediente 2 de cobro coactivo)

Que mediante oficio bajo radicado 202350200000067181 de fecha 16 de agosto de 2023 se solicitó al Comando de Personal del Ejercito Nacional- Ministerio de Defensa, informara si el MILTON YESID PAIBA CABANZO era personal activo del ejército nacional, a que unidad del ejército pertenece, donde se encuentra ubicada la unidad, Dirección de domicilio o residencia de la persona relacionada, correo electrónico y teléfono celular, solicitando a demás que en caso de de no ser la oficina responsable del suministro de la información, se corriera traslado

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Carrera 22 N 10-73/89 Barrio Doña Luz
Teléfono: 6833644 Ext. 850026

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCIÓN No. 005 DE FECHA 16 MAYO DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DEL SEÑOR MILTON YESID PAIBA CABANZO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 80.856.612 Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO No. 4228 DE 2019."

de esta solicitud a la oficina correspondiente de la entidad, sin respuesta a la fecha. (Folios 225 al 228 del expediente 2 de cobro coactivo)

Que el 17 de agosto de 2023 se realiza consulta de bienes inmuebles en la página de la Superintendencia de Notariado y Registro, sin resultados de la búsqueda de titularidad del deudor. (Folio 229 del expediente 2 de cobro coactivo)

Que con el fin de determinar si el ejecutado MILTON YESID PAIBA CABANZO continúa separado o fue reintegrado al cargo que ostentaba con el Ejército Nacional, para establecer si procede alguna medida cautelar de embargo de salarios u otros dentro del proceso de cobro coactivo No. 4228/2019, el funcionario Ejecutor efectúa consulta en el sistema de gestión judicial en línea de la Rama Judicial de Colombia- SAMAI el día 30 de octubre de 2023, para verificar el estado del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho bajo Radicado No. 50001333300420180037300 que adelanta el deudor señor Milton Paiba en contra de la Nación- Ministerio de Defensa Ejército Nacional, registrando los siguiente: *"...el señor MILTON YESID PAIBA CABANZO no ha sido reintegrado a su cargo, ratificando la Apoderada de La Nación - Ministerio de Defensa Nacional -Ejército Nacional su postura frente a la firmeza del acto administrativo No. 02374 del 22 de noviembre de 2017 por medio del cual se separa en forma absoluta de la fuerzas militares a un Suboficial del Ejército Nacional, conforme a los alegatos de conclusión presentados el 6 de junio de 2023. Así mismo se verifica que el proceso se encuentra al despacho para pronunciamiento frente a solicitud de aclaración y/o complementación del auto del 28 de agosto de 2023"*. (Folios 230 al 232 del expediente 2 de cobro coactivo)

Que el 29 de noviembre de 2023 se registra llamada realizada al deudor MILTON YESID PAIBA CABANZO con la finalidad de invitarlo a efectuar el pago total de la obligación o a suscribir formula de pago, al numero de celular identificado dentro de los documentos descargados como resultado de la consulta realizada en el sistema de gestión judicial SAMAI el día 20 de junio de 2023, sin respuesta a la llamada por parte del ejecutado. (Folio 233 del expediente 2 de cobro coactivo)

Que el 04 de enero de 2024 se realiza consulta de bienes inmuebles en la página de la Superintendencia de Notariado y Registro, sin resultados de la búsqueda de titularidad del deudor. De igual manera, el día 04 de enero de 2024, se realiza búsqueda de titularidad de productos bancarios, oficiando al BANCO BANCOLOMBIA mediante radicado 202450200000000251, sin resultados que sean susceptibles de embargo a nombre del deudor. (Folios 234 y 240 del expediente 2 de cobro coactivo)

Que con el fin de garantizar el pago del deudor, mediante **Auto de fecha 29 de marzo de 2024** se ordenó Investigación de Bienes del ejecutado, en virtud del cual, mediante oficio el 26 de abril de 2024 al BANCO OCCIDENTE mediante oficio 202450200000033381, al BANCO PICHINCHA mediante oficio 202450200000033361, al BANCO COOMEVA S.A. mediante oficio 202450200000035341, al BANCO FALABELLA mediante oficio 202450200000033611, al BANCO FINANADINA mediante oficio 202450200000033571, al BANCO ITAU mediante oficio 202450200000033411, al BANCO POPULAR mediante oficio 202450200000033341, al

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Carrera 22 N. 10-73/89 Barrio Doña Luz
Teléfono: 6833644 Ext. 850026

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCIÓN No. 005 DE FECHA 16 MAYO DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DEL SEÑOR MILTON YESID PAIBA CABANZO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 80.856.612 Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO No. 4228 DE 2019."

BANCO BNB SUDAMERIS mediante oficio 202450200000033441 de fecha 29 de abril de 2024, el 15 de mayo de 2024 al BANCO BANCAMIA mediante oficio 202450200000038831, al BANCO AGRARIO mediante oficio 202450200000038791, al BANCO BBVA mediante oficio 202450200000038861, al BANCO AV VILLAS mediante oficio 202450200000038811, el 16 de mayo de 2024 al BANCO CITIBANK mediante oficio 202450200000038911, al BANCO CAJA SOCIAL mediante oficio 202450200000038901, al BANCO COLPATRIA mediante oficio 202450200000038941 y al BANCO HELM BANK mediante oficio 202450200000038931; informando el Banco BBVA mediante oficio de fecha 21 de mayo de 2024 que el señor MILTON YESID PAIBA CABANZO es titular de las cuentas de ahorros 001309380200239571 con un saldo de \$0 pesos, 001309940200004661 con un saldo de \$4307.00 pesos y 001309940200033314 con un saldo de \$1774.00 pesos, sin productos a nombre del ejecutado reportado por los otros bancos según repuesta del BANCO CAJA SOCIAL de fecha 21 de mayo de 2024, del BANCOOMEVA de fecha 27 de mayo de 2024, del BANCO GNB SUDAMERIS y CITIBANK de fecha 31 de mayo de 2024 y del BANCO COLPATRIA de fecha 04 de junio de 2024. (folios 241 al 281 del expediente 2 de medidas cautelares)

Que el día 08 de junio de 2024 se realizó llamada telefónica al deudor con el propósito de invitarlo efectuar el pago de la obligación por prueba de ADN, o a suscribir acuerdo de pago con el ICBF, al número de celular 3106094588 identificado en la búsqueda realizada en el sistema de gestión judicial SAMAI -según informe secretaria de fecha 20 de junio de 2023- y al número de celular 3213339127 reportado por el Banco BBVA en la respuesta dada mediante oficio No. 8861 de fecha 21 de mayo de 2024 sin ningún resultado. (Folio 282 del expediente 2 de cobro coactivo)

Que el 23 de julio de 2024 se solicita al Grupo Financiero de la Regional Meta, certificación de estado de la deuda a la fecha del señor MILTON YESID PAIBA CABANZO identificado con cedula de ciudadanía No. 80.856.612, expidiendo el 24 de julio de 2024, el Coordinador del Grupo Financiero certificación de la obligación a cargo de deudor MILTON, así: QUINIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 515.746.00) que correspondiente a capital, QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 581.438) a intereses, para un total de UN MILLÓN NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 1.097.184). (Folios 283 y 284 del expediente 2 de medidas cautelares)

Que mediante oficio 202450200000059091 del 24 de julio de 2024, se solicitó a la Registraduría Especial de Villavicencio Meta información de la última dirección de domicilio, lugar de votación, teléfonos y correo electrónico y cualquier dato que reposara en sus bases, que contribuyera a localizar entre otros, al deudor MILTON YESID PAIBA CABANZO; así mismo, se ofició a la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas Nacionales mediante radicado 202450200000059101 solicitando además de información de ubicación del ejecutado, la última exógena tributaria reportada por este, dando respuesta la DIAN mediante correo electrónico de fecha 08 de agosto de 2024, reportando los datos de ubicación de otros deudores pero no del señor MILTON PAIBA que reposan en sus sistemas de información en el módulo de Registro único Tributario inscritos, y exógena del año 2023 sin resultados susceptibles de embargo de bienes frente al ejecutado. (folios 285 al 289, y folios 303 al 306 del expediente 2 de medidas cautelares)

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Carrera 22 N 10-73/89 Barrio Doña Luz
Teléfono: 6833644 Ext. 850026

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCIÓN No. 005 DE FECHA 16 MAYO DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DEL SEÑOR MILTON YESID PAIBA CABANZO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 80.856.612 Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO No. 4228 DE 2019."

Que mediante oficio bajo radicado 202450200000059901 de fecha 29 de julio de 2024, se solicitó al Ejército Nacional de Colombia, nuevamente información el ejecutado MILTON YESID PAIBA CABANZO cuenta con vinculación laboral o dineros a favor susceptibles de embargo; solicitando que en caso afirmativo se indicara el monto de sus ingresos o de los saldos que tenga a favor, adicionalmente se solicitó suministraran los datos de ubicación del deudor toda vez que no ha sido posible lograr su ubicación, sin respuesta a la fecha. (folios 290 al 292 del expediente 2 de medidas cautelares)

Mediante **Auto de fecha 31 de julio de 2024** se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero existentes y/o que sean depositadas a las cuantas de ahorro 001309380200239571, 001309940200004661 y 001309940200033314 del banco BBVA, solicitando la inscripción de la medida al Banco BBVA mediante oficio 202450200000061181 de fecha 31 de julio de 2024, informando el banco NNVA mediante oficio de fecha 02 de agosto de 2024 que las cuantas relacionadas no cuentan con saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo, tomando atenta nota de la medida cautelar decretada por este despacho, con los depósitos que se realicen a futuro, sin que a la fecha se hayan reportados títulos a favor del ICBF por parte del banco BBVA conforme a esta medida. (Folios 293 al 299 del expediente 2 de medidas cautelares)

Que el 02 de agosto de 2024 mediante radicado 202450200000062181 se ofició al BANCO DAVIVIENDA información de titularidad de productos como cuentas bancarias de ahorro o corrientes a nombre, o cualquier otro producto susceptibles de embargos, indicando tipo de producto, cuentas, saldos actual, número de cuenta, estado, ciudad de la cuenta, domicilio del titular del producto, teléfono, correo electrónico entre otros, del ejecutado MILTON YESID PAIBA CABANZO, informando mediante oficio OFI-202416248 de fecha 16 DE AGOSTO DE 2024 que el señor MILTON es titular de las cuentas de ahorros fijo diario- tradicional No. 226070152435 con un saldo de \$.73 y la cuanta de Daviplata Redeban 3213339127 con un saldo de \$288. (folios 300 al 302, y del 307 al 308 del expediente 2 de medidas cautelares).

Que mediante oficio 202450200000080921 de fecha 26 de septiembre de 2024 dirigido al BANCO BOGOTÁ, se realizó investigación de bienes, sin resultados susceptibles de embargo frente al señor MILTON YESID PAIBA CABANZO. (folios 309, 311 al 313 del expediente 2 de medidas cautelares).

Que el 08 de octubre de 2024, se efectuó nuevamente consulta en el sistema para la gestión judicial SAMAI del estado del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho bajo Radicado No. 50001333300420180037300 interpuesta por el señor MILTON YESID PAIBA CABANZO en contra de la Nación- Ministerio de Defensa Ejército Nacional conforme se registró en informe secretarial, con la finalidad de determinar la procedencia de un embargo de salarios u otros ingresos del ejecutado MILTON YESID PAIBA CABANZO dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 4228/2019, encontrando que el proceso se encuentra al despacho para pronunciamiento sobre práctica de pruebas, sin decisión de fondo a la fecha, continuando separado del cargo el ejecutado. (folio 310 del expediente 2 de medidas cautelares).

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Carrera 22 N 10-73/89 Barrio Doña Luz
Teléfono: 6833644 Ext. 850026

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCIÓN No. 005 DE FECHA 16 MAYO DE 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DEL SEÑOR MILTON YESID PAIBA CABANZO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 80.856.612 Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO No. 4228 DE 2019.”

Que mediante **Auto de fecha 30 de octubre de 2024** se ordenó investigación de bienes del ejecutado MILTON PAIBA a fin de lograr la recuperación de cartera, efectuando el día 28 de noviembre de 2024 búsqueda de bienes en el sector financiero oficiando al BANCO BOGOTÁ mediante oficio 202450200000101041, al BANCO ABRARIO mediante oficio 202450200000101031, al BANCO BBVA mediante oficio 202450200000101021, al BANCO POPULAR mediante oficio 202450200000101051 y al BANCO BANCOLOMBIA mediante oficio 202450200000101061, sin respuesta susceptible de embargo frente al deudor, relacionando en su respuesta el BANCO BBVA mediante oficio de fecha 04 de diciembre de 2024, las tres cuentas de ahorros del deudor 0013*****9571, 0013*****4661 y 0013*****3314 ya embargadas por el ICBF- Regional Meta, sin saldos en estas cuentas a la fecha, ni productos a nombre del ejecutado reportado por los otros bancos según repuesta del BANCO POPULAR de fecha 02 de diciembre de 2024 y BANCO AGRARIO del 03 de diciembre de 2024. (folios 314 al 329 del expediente 2 de medidas cautelares).

Que el 17 de diciembre de 2024 se ofició a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES mediante radicado 202450200000107541 y a la Caja de Compensación Familiar- COFREM mediante oficio 202450200000107551, solicitando información frente a su afiliación que den cuenta de relación laboral o ingresos con personas naturales o jurídicas, dando respuesta COFREM mediante correo electrónico de fecha 24 de diciembre de 2024 indicando mediante constancia de la misma fecha *“Que revisado el archivo físico y bases de datos, el (la) señor MILTON YESID PAIBA CABANZO identificado (a) con documento número 80856612 no se encuentra afiliado (a) a la Caja de Compensación Familiar Cofrem.”*; así mismo, mediante oficio Radicado No. 20246000035341 de fecha 27 de diciembre de 2024 la ADRES remite resultados de consulta frente al deudor suministrando los siguientes datos de afiliación: Estado: ANTIVO, Entidad NUEVA EPS S.A., Régimen SUBSIDIADO, fecha de afiliación efectiva 28/06/2023, Fecha de finalización de afiliación 31/12/2999, tipo de identificación CC, Número de identificación, Nombres y apellidos, número de cedula, Departamento Cundinamarca y Municipio Fusagasugá, indicando entre otros, en su respuesta: *“La Administradora de los Recursos del SGSSS- ADRES no emite certificados, ni tampoco administra información referente a la dirección y número de teléfono del afiliado ni del empleador, así como tampoco cuenta con datos de lugar de residencia de los usuarios del Sistema General de Seguridad Social en salud...”* (folios 330 al 341 del expediente 2 de medidas cautelares).

Que a fin de identificar reportes de terceros a favor del deudor MILTON YESID PAIBA CABANZO, el 02 de enero de 2025 mediante oficio 202550200000112381 se solicitó a la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN, la última exógena del año 2024 del ejecutado y datos de ubicación del deudor, sin respuesta a la fecha. (Folios 342 al 346 del expediente 2 de medidas cautelares).

Que con el propósito de determinar la procedencia de decreto de medidas cautelares para el embargo de salarios u otros ingresos para la consecución del pago total de la obligación a cargo del ejecutado MILTON YESID PAIBA CABANZO, se efectuó consulta del estado del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho bajo Radicado No. 50001333300420180037300, verificando que el proceso continua al despacho desde el 05 de septiembre de 2024 para pronunciamiento sobre práctica de pruebas, sin sentencia a la fecha, conforme se registró en

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Carrera 22 N 10-73/89 Barrio Doña Luz
Teléfono: 6833644 Ext. 850026

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCIÓN No. 005 DE FECHA 16 MAYO DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DEL SEÑOR MILTON YESID PAIBA CABANZO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 80.856.612 Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO No. 4228 DE 2019."

el informe secretaria de fecha 28 de enero de 2024. (Folios 347 del expediente 2 de medidas cautelares).

Que de acuerdo con el Certificado de deuda expedido por el Coordinador del Grupo Financiero de la Regional Meta, la obligación a cargo del señor **MILTON YESID PAIBA CABANZO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.856.612, asciende a la suma de UN MILLÓN CIENTO DOCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 1.112.335), de los cuales: QUINIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$515.746.00) corresponden a capital, QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 596.589.00) a intereses y de acuerdo con el Auto de fecha 06 de febrero de 2020 que ordenó la liquidación del crédito de la obligación contenida dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 4228 de 2019, se liquidaron CIENTO MIL PESOS M/CTE (\$ 100.000.00) por concepto de costas. (folio 348 del expediente 2 de medidas cautelares)

Que a pesar de las exhaustivas investigaciones de bienes a través de consultas en bases de datos, solicitudes a las entidades del Sistema Financiero, Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, Alcaldías, Empresas de Telefonía, entre otros, con el ánimo de garantizar el pago de la acreencia a cargo del señor **MILTON YESID PAIBA CABANZO** identificado con cedula de ciudadanía No. 80.856.612 no se ha encontrado bienes susceptibles de embargo, ni se ha obtenido el pago total de la obligación, convirtiéndose en un proceso de difícil cobro acorde a lo establecido en el artículo 48 de la Resolución No. 0140 de 2025 numeral 5.2.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 445 de 2017 "Por el cual se adiciona el Título 6 a la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamenta el parágrafo 4° del artículo 163 de la Ley 1753 de 2015, sobre depuración definitiva de la cartera de imposible recaudo de las entidades del orden nacional" con el fin de que las Entidades de orden nacional que tienen cartera de imposible recaudo, adelanten las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable, de manera que los estados financieros reflejen en forma fidedigna la situación económica y financiera y permita tomar decisiones ajustadas a la realidad patrimonial institucional, siempre que se cumpla con alguna de las siguientes causales contenidas en el artículo 2.5.6.3.: a) Prescripción; b) Caducidad de la acción; c) Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo que le dio origen; d) Inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro; e) Cuando la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente.

Que el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - DIRECCIÓN GENERAL** mediante Resolución No.0140 del 21 de enero de 2025 "Por la cual se adopta el reglamento Interno de Cartera en el ICBF y se deroga la Resolución 5003 de 2020", faculta al funcionario ejecutor para adelantar supresión de las obligaciones contables como lo establece el artículo:

"ARTÍCULO 13. FUNCIONES DE LOS EJECUTORES. Para el ejercicio de la competencia asignada a los Funcionarios Ejecutores, estos tendrán las siguientes funciones, además de las propias del cargo del cual son titulares:
(...)

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Carrera 22 N 10-73/89 Barrio Doña Luz
Teléfono: 6833644 Ext. 850026

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCIÓN No. 005 DE FECHA 16 MAYO DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DEL SEÑOR MILTON YESID PAIBA CABANZO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 80.856.612 Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO No. 4228 DE 2019."

3. Decretar de oficio o a solicitud de parte, según corresponda, el saneamiento de la cartera por alguna de las siguientes causales: prescripción de la acción de cobro, remisión de la obligación, pérdida de fuerza ejecutoria del acto que fundamenta el cobro, la inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada que impida la realización del cobro o la aplicación costo beneficio."

Y así mismo, expone el artículo 62 del título VIII, del Reglamento Interno de Recaudo de Cartera, respecto a la **PRESCRIPCIÓN DE LAS OBLIGACIONES** que:

"ARTÍCULO 62. TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO. La acción de cobro de las obligaciones a favor del ICBF prescribe en el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del respectivo acto administrativo o sentencia. Para obligaciones de otra naturaleza, se aplicarán las normas que la regulen.

PARÁGRAFO 1o. Declarada la prescripción, se remitirá copia del acto administrativo que la declara a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Sede de la Dirección General, para lo de su competencia.

PARÁGRAFO 2o. Cuando se trate de títulos ejecutivos que comprendan diferentes vigencias o periodos y que sobre algunos de ellos haya acaecido el fenómeno de la prescripción, esta será decretada por el funcionario de la etapa en que sobrevino dicho fenómeno, continuándose así con el cobro de las obligaciones vigentes."

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 817 del Estatuto Tributario y 62 de la Resolución No. 0140 de 2025 del ICBF, el término de prescripción de la acción de cobro es de cinco (5) años, contados a partir de la exigibilidad de la obligación; término que puede ser interrumpido por la notificación, en debida forma, del mandamiento de pago, según lo establece el artículo 818 del Estatuto Tributario, la Ley 1116 de 2006 y el artículo 63 de la Resolución No 0140 de 2025.

Que, revisado el expediente, se observa que el mandamiento de pago fue notificado mediante aviso publicado en prensa (periódico El Espectador) el 24 de noviembre de 2019, por lo que el término empezó a correr, a partir del día siguiente de la notificación, es decir, desde el lunes 25 de noviembre de 2019. (Folios 150 y 151 del expediente 1 de cobro coactivo)

Que, durante el periodo comprendido entre el 01 de abril de 2020 y el 7 de junio de 2020, los términos del presente proceso coactivo permanecieron suspendido, en atención a la Resolución No. 3110 del 1 de abril de 2020 y mediante Resolución No 3601 del 27 de mayo de 2020, se reanudaron los términos procesales y administrativos a partir del 8 de junio de 2020.

Que, una vez reanudados los términos conforme a la Resolución 3601 del 27 de mayo de 2020, se da continuidad al proceso de cobro administrativo coactivo No. 006-2019, a cargo del señor **MILTON YESID PAIBA CABANZO** identificado con cedula de ciudadanía No. **80.856.612**, retomando los términos para la prescripción a partir del 8 de junio de 2020 y por tanto la acción se encuentra prescrita desde el **01 de febrero de 2025**, conforme lo establecen los artículos

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Carrera 22 N 10-73/89 Barrio Doña Luz
Teléfono: 6833644 Ext. 850026

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCIÓN No. 005 DE FECHA 16 MAYO DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DEL SEÑOR MILTON YESID PAIBA CABANZO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 80.856.612 Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO No. 4228 DE 2019."

817 del Estatuto Tributario artículo modificado por el artículo 53 de la Ley 1739 de 2014 y el artículo 62 de la Resolución No. 0140 de 2025 y la suspensión de términos del año 2020.

Que el numeral 2. del Artículo 40 de la Resolución No. 0140 de 2025, y PARAGRAFO 1o., establece las causales de terminación del proceso administrativo de cobro coactivo y el archivo del expediente, así:

(...)

2. Prescripción total de la acción de cobro.

(...)

PARÁGRAFO 1o. En la misma resolución que ordene la terminación del proceso, se decretará el levantamiento de las medidas cautelares y se comunicará esta decisión a las entidades a quienes les fueron comunicadas inicialmente las medidas. Esta resolución se notificará por correo certificado y contra ella no procede recurso alguno.
(...)"

Que conforme a lo expuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-666 de 2000, M.P. José Gregorio Hernández Galindo, "la finalidad de la jurisdicción coactiva consiste en recaudar en forma rápida las deudas a favor de las entidades públicas, para así poder lograr el eficaz cumplimiento de los cometidos estatales", motivo por el cual en el transcurso del término de prescripción el funcionario ejecutor propendió por obtener el pago total de la obligación a cargo del señor **MILTON YESID PAIBA CABANZO** y cumpliendo éste término, y agotadas todas las instancias posibles por lograr el recaudo como en el presente caso, en procedente de oficio expedir el acto administrativo que permita la depuración contable de la cartera al encontrarse configurada la prescripción de que trata la Resolución No. 0140 de 2025 "Por la cual se adopta el reglamento Interno de Cartera en el ICBF y se deroga la Resolución 5003 de 2020", el Decreto 445 de 2017 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto, el suscrito funcionario Ejecutor del ICBF - Regional Meta,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO en el proceso de cobro coactivo adelantado en contra del señor **MILTON YESID PAIBA CABANZO** identificado con cedula de ciudadanía No. 80.856.612, para el cobro de la obligación contenida en la Sentencia No. 031 de fecha 10 de marzo de 2016, proferida por el Juzgado Segundo de Familia de Valledupar (Cesar), dentro del proceso de Investigación de Paternidad No. 20.001.31.10.002.2014-00223, por la suma de **QUINIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 515.746.00)** por concepto de capital,

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Carrera 22 N 10-73/89 Barrio Doña Luz
Teléfono: 6833644 Ext. 850026

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCIÓN No. 005 DE FECHA 16 MAYO DE 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DEL SEÑOR MILTON YESID PAIBA CABANZO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 80.856.612 Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO No. 4228 DE 2019.”

más los intereses moratorios y costas procesales causadas en el desarrollo del proceso, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso administrativo de cobro coactivo No. 4228 de 2019, adelantado en contra de **MILTON YESID PAIBA CABANZO** identificado con cedula de ciudadanía No. 80.856.612.

ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que hayan sido decretadas y registradas; librense los oficios correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al deudor, de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario, informando que contra la presente no procede recurso alguno.

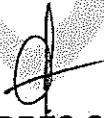
ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido de la presente decisión al Grupo Financiero de la Regional Meta del ICBF, para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia de la presente Resolución al jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: ARCHIVAR el expediente y hacer las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Villavicencio Meta, a los dieciséis (16) días del mes de mayo de 2025



CARLOS ANDRÉS CARDONA ÁRIAS
Funcionario Ejecutor – Regional Meta

Revisó: Carlos Andrés Cardona Arias- Profesional Especializado
Proyectó: Andrea del Pilar Amado Sandoval- Profesional Universitario-Grupo Jurídico

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Carrera 22 N 10-73/89 Barrio Doña Luz
Teléfono: 6833644 Ext. 850026

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080